

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001400301220170024900.
Demandante: SANDRA MILENA MONTOYA VELEZ (fallecido).
Demandado: LUIS EDUARDO LEAL RENGIFO

Procede el despacho a pronunciarse, mediante el presente proveído, sobre las solicitudes conjuntas de admitir la sucesión procesal y entrega de dineros en favor de la sucesora.

CONSIDERACIONES

La institución jurídica de la sucesión procesal, se encuentra contemplada en el artículo 68 del código general del proceso, la cual refiere a la continuación de un proceso que cursa ante una instancia judicial por los herederos cuando una de las partes fallece, se declara ausente o interdicta.

Sin embargo, en el presente asunto, encuentra esta sede judicial, que el trámite se encuentra legalmente concluido, como da cuenta el auto del 27 de febrero de 2020, mediante el cual declaro terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, quedando en firma dicha decisión, al no haberse presentado reparo alguno por los extremos en litis.

Bajo la anterior premisa, para el caso de autos, mal estaría aplicar el artículo 68 del estatuto procesal civil, por cuanto el mismo, insta a continuar un trámite en curso, es decir, el mismo continuaría con el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Sin embargo, como se ha dejado por sentado, el trámite del presente proceso ha concluido, por haberse satisfecho la obligación aquí ejecutada, motivo por el cual, no habrá lugar a admitir la sucesión procesal.

Se prueba en autos, el fallecimiento de la demandante SANDRA MILENA MONTOYA VELEZ (fallecido), con el respectivo registro civil de defunción.

No obstante, a lo anterior, y conforme a lo pretendido por el togado, quien mediante registro civil de nacimiento de ANGELICA ALEJANDRA MENDOZA MONTOYA, resulta ser hija de SANDRA MILENA MONTOYA VELEZ (Q.E.P.D.).

Argumenta lo anterior interesado que, en el presente asunto, se encuentran unos dineros los cuales fueron ordenado entregar a la ejecutante SANDRA MILENA MONTOYA VELEZ (fallecido), mediante auto del 27 de febrero de 2020, los cuales nunca fueron reclamados, pretendiendo de esta manera, les sean devueltos, a ellos por intermedio del togado IVAN CANO CORDOBA, a quien autorizan para tal efecto.

Sin embargo, para esta sede judicial, no obra dentro de la petición, documento en donde se hubiere declarado y abierto el juicio de sucesión de la ejecutante SANDRA MILENA MONTOYA VELEZ (fallecida), y/o adjudicada por autoridad competente dentro de la masa sucesoral, respecto de los dineros obrantes en el presente proceso.

Así las cosas, el despacho, aunque con la certeza de que ANGELICA ALEJANDRA MENDOZA MONTOYA, prueba el respectivo vínculo, se debe presentar la adjudicación por autoridad competente, en donde se le asignen dentro de la masa sucesora de los dineros que obran en el informativo.

Por lo expuesto, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar, por improcedente la sucesión procesal, de la ejecutante SANDRA MILENA MONTOYA VELEZ (fallecida), pretendida por ALEJANDRA MENDOZA MONTOYA.

SEGUNDO: Abstenerse de ordenar la entrega de dineros, hasta tanto, se allegue prueba siquiera sumaria, sobre la adjudicación y/o asignación por autoridad competente, se asigne dentro de la masa sucesoral, los dineros que obran en el informativo y que estén en favor de la demandante SANDRA MILENA MONTOYA VELEZ (fallecida).

TERCERO: En firme la presente decisión, y si no se presentare reparo alguno, vuelvan las diligencias al archivo.

CUARTO: No se accede a lo peticionado respecto de reconocer algún tipo de personería y/o sustitución al poder, por cuanto no hacen parte del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 015
fijado en la secretaría del juzgado hoy 24 de abril de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ